

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 636 -2019-MPM-CH-A

Chulucanas,

16 AGO 2019

VISTO:

La Carta N° 024-2019-DRTS/JSO (01.08.2019), la Carta N° 064-2019-PHCD-CO (09.08.2019), el Informe N° 00464-2019-UEPEI/MPM-CH (12.08.2019), el Informe N° 00378-2019-GDUTI/MPM-CH (12.08.2019), el Informe N° 00383-2019-GAJ/MPM-CH (13.08.2019), la Carta N° 0333-2019/RODEMA.EIRL (14.08.2019), la Carta N° 026-2019-DRTS/JSO (15.08.2019), la Carta 065-2019-PHCD-CO (15.08.2019), el Informe N° 477-2019-UEPEI/MPM-CH (15.08.2019), el Provedo S/N De Gerencia De Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, el Informe N° 00385-2019-GAJ/MPM-CH (15.08.2019), documentos referidos a la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO AGRÍCOLA DEL CANAL LA TERCERA EN LA LOCALIDAD DE PACCHA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIAL DE MORROPÓN-PIURA"**, y;

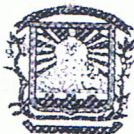
CONSIDERANDO:

- Mediante Asiento de cuaderno de obra N° 229, de fecha 05.08.2019, del Residente de Obra, se suscribe -entre otro-lo siguiente: se informa al supervisor vía cuaderno de obra, que el día de hoy 05 de agosto del 2019, la entidad ejecutora la Municipalidad Provincial de Chulucanas, ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 587-2019-MPM-CH-A, donde se está aprobando el expediente de adicional de obra y deductivo vinculante de obra N° 01, en esta resolución se está considerando la ejecución de obras nuevas, no consideradas en el expediente de obra origina o principal, las obras nuevas consideradas son: (...). Estas nuevas obras adicionales su ejecución afecta directamente a la ruta crítica del proyecto, así como el cronograma de ejecución programada. De acuerdo con el Reglamento de Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (...), que su artículo 85° causales de ampliación de plazo y procedimiento en su artículo 85.1 especifica "el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactada por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, que en el literal a) atrasos y/o paralizaciones pro causas no atribuibles al contratista.
De acuerdo también con la Resolución aprobada, otorga un plazo de ejecución para estos adicionales de 30 días calendarios.
De acuerdo con el plazo contractual del contratista de ejecución de obra N° 001-2019-MPM-CH, es de 150 días calendarios, que de acuerdo con la fecha de inicio el 20-03-2019, la obra debe de culminar el 16-08-2019, **para ejecución de estas obras adicionales de acuerdo con la resolución, la empresa requiere de 15 días calendarios, por lo que la residencia solicita a la supervisión la aprobación del 15 días ya que como es de su conocimiento las deficiencias que han generado esta resolución de adicionales, proviene de las deficiencias o errores que tiene el expediente técnico. De aprobarse la ampliación de plazo de 15 días calendarios, la nueva fecha de término es del 31 de agosto del 2019. (...)**".
- Con Carta N° 024-2019-DRTS/JSO (01.08.2019), el Ing. Darío Rubén Tuya, Jefe de la Supervisión de Obra, remite el informe técnico referente a la ampliación de plazo N° 01, señalando lo siguiente:

✓ **Causal de ampliación de plazo.-** Según el artículo 85° literal causales de ampliación de plazo y procedimiento del D.S. N° 071-2018-PCM:

El Hecho que invoca el contratista, es por la ejecución de obras adicionales, lo cual enmarca dentro del literal a "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del artículo 85° causales de ampliación de plazo, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Cabe indicar que las prestaciones adicionales autorizadas por la entidad con Resolución de Alcaldía N° 587-2019-MPM-CH-A, de fecha 05 de agosto del 2019 han afectado partidas que se encuentran en la ruta crítica de la programación de la obra, las cuales se ven desplazadas hasta



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

culminar las partidas de la prestación adicional N° 01 que involucran a las partidas contractuales críticas. (El resaltado es agregado).

Asimismo las prestaciones adicionales autorizadas por la entidad, requieren de un plazo para su ejecución de 30 días calendarios de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 587-2019-MPM-CH-A, luego de los cálculos respectivos, se ha podido determinar que este plazo supera la fecha contractual de término de obra, que es 16 de agosto 2019. (El resaltado es agregado).

Las partidas contractuales que se encuentran en la ruta crítica y que son afectados por las prestaciones adicionales son descritas en su informe.

✓ **Sustentación Técnico de la Afectación de la Ruta Crítica.**

El Contratista presenta en su justificación técnica el análisis y cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 01, manifestando que:

Justificación Técnica:

Los adicionales han afectado partidas que se encuentran en la ruta crítica de la programación de obra y por otro lado se ha considerado el plazo necesario para ejecutar obras no consideradas en el Expediente Técnico.

Cuantificación del plazo solicitado:

Las causales de ampliación de plazo se dividen en dos:

1. Tiempo que se afecta por partidas en ruta crítica, las partidas NUEVAS críticas afectadas de acuerdo al Expediente Técnico Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 son:
 - ITEM 13 TRANSICION DE SALIDA DE SIFON.
 - ITEM 14 ALCANTARILLA QUEBRADA OLGA 01 UND.
 - ITEM 15 ACUEDUCTO 01 UND.
2. Tiempo necesario para ejecutar las prestaciones adicionales de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 587-2019-MPM-CH-A de fecha 05 de Agosto del 2019.

Para la ejecución de las partidas es necesario **30 días calendarios**, para lo cual adjunta el correspondiente calendario de la ejecución de los trabajos correspondientes al adicional

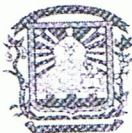
✓ **OPINION DE LA SUPERVISIÓN:**

JUSTIFICACION TECNICA

- a. En lo referente a la justificación técnica efectivamente las prestaciones adicionales autorizadas por la Entidad, afectan algunas partidas contractuales que se encuentran en la ruta crítica, tales como:

- ITEM 13 TRANSICION DE SALIDA DE SIFON.
- ITEM 14 ALCANTARILLA QUEBRADA OLGA 01 UND.
- ITEM 15 ACUEDUCTO 01 UND.

Las partidas contractuales indicadas se ven postergadas su ejecución en razón que están relacionadas con las partidas de las prestaciones adicionales, es decir, que para ejecutar las partidas afectadas, primero se tienen que ejecutar las partidas de la prestación adicional, tal es el caso de la alcantarilla ubicada en la quebrada Olga 01, el Acueducto 01 UND ubicado en un dren y la Transición de Salida del Sifón. Se adjunta el cronograma de ejecución de la prestación adicional de obra y Deductivo Vinculante N° 01 siendo el plazo de 15 días calendarios



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

✓ **Cuantificación de los días de ampliación de plazo:**

- 01 Fecha de Inicio de la Causal (notificación de la Resolución).....05/08/2019
- 02 Fecha de cese de la causal.....05/08/2019
- 03 Plazo para ejecutar prestaciones adicionales N° 01 (Resolución de Alcaldía N° 587-2019-MPM-CH-A de fecha 05 de Agosto del 2019)..... 30 d.c.
- 04 Plazo para ejecutar partidas nuevas (postergadas su ejecución)15 d.c.
- 05 Los 15 D.C. para ejecutar la prestación adicional se computa a partir del 16.agosto.19
- 06 Cálculo de los días prórroga.....15 d.c.

LUEGO:

LA AMPLIACIÓN DE PLAZO A OTORGAR.....15 d.c.

- ✓ Adjunta gráficos sustentatorios de la ampliación de plazo a otorgar al contratista CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA EIRL. Se adjunta el cronograma actualizado de ejecución de la prestación adicional de obra y Deducitivo Vinculante N° 01 solo de las partidas nuevas a partir de la fecha de la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 587-2019-MPM-CH-A de fecha 05 de Agosto del 2019 donde se autoriza las ejecución de dichas partidas conservando la duración (días) de cada partida.

✓ **Sustentación Legal**

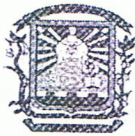
Según Decreto Supremo N° 071-2018-PCM Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios", Ley N° 30556, artículo N° 85 causales de ampliación de plazo y procedimiento En su Numeral 85.1 indica: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Análisis

La ejecución de las prestaciones adicionales autorizadas por la Entidad según Resolución de Alcaldía N° 587-2019-MPM-CH-A de fecha 05 de Agosto del 2019, **han obligado al contratista a postergar algunas partidas, que se encuentran en la ruta crítica, en razón que para continuar con su ejecución, previamente deben ejecutarse las prestaciones adicionales, modificando de esta manera el cronograma contractual.**

La ejecución del adicional aprobado requiere de un plazo para su ejecución, dicha ejecución supera la fecha vigente de término de obra (16 de Agosto del 2019), afectando el plazo contractual, en razón que de acuerdo al expediente técnico, en el cronograma de avance de obra de la prestación adicional autorizada, se necesita 30 días calendarios para ejecutar las prestaciones adicionales, asimismo las partidas críticas contractuales; su ejecución han sido postergadas hasta concluir las prestaciones adicionales, en consecuencia necesitan de un nuevo plazo para su ejecución; los atrasos en que han incurrido la ejecución de las partidas críticas postergadas. no son imputables al Contratista.

Los atrasos en la ejecución de las partidas contractuales que se encuentran en la ruta crítica no son atribuibles al contratista, en razón que para ejecutar dichas partidas críticas, primeramente se deben ejecutar las prestaciones adicionales aprobadas por la Entidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Asimismo la ejecución de las prestaciones adicionales aprobadas necesita de un plazo para su ejecución, dicho plazo supera la fecha de término de obra contractual que es el 16/08/19, este atraso en el término de la obra se debe a causas no atribuibles al contratista.

El hecho invocado, relacionado al atraso en la ejecución de partidas críticas contractuales postergadas, se encuentra inmerso en la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

El hecho invocado, relacionado al plazo que se necesita para ejecutar las prestaciones adicionales y que superan la fecha de término de obra contractual, se encuentra inmerso en la causal y la Resolución de Alcaldía N° 587-2019-MPM-CH-A, cuando se aprueba la prestación adicional de obra.

✓ En torno al inciso 85.2 del artículo 85°, se señala lo siguiente:

- El contratista señala el inicio de la causal, mediante asiento N° 229 del Residente de Obra con fecha 05.08.19.
- El hecho invocado concluye el 05.08.19, con la autorización de ejecución de las prestaciones adicionales dadas por la Entidad.
- Dentro de los 15 días de concluido el hecho, el contratista sustenta y cuantifica su ampliación de plazo el 05.11.19 mediante asiento N° 229 del Residente de Obra con fecha 05.08.19.
- La supervisión emite opinión mediante el Carta N° 024-2019 - DRTS/JSO de fecha 09 de Agosto del 2019, dentro de los 5 días de recibida la solicitud de ampliación de plazo del contratista según cuaderno de obra.
- El Contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo vigente de ejecución de obra.

✓ Según el análisis del supervisor se ha comprobado que:

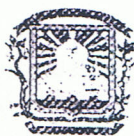
- La **solicitud de ampliación de plazo de obra N°01, es por la causal a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. En este caso, el contratista amplía el plazos de las garantías que hubiere otorgado, cuando se apruebe la prestación adicional de obra, indicados en el artículo 85°, causales de ampliación de plazo**, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, sustentado mediante documento que adjunta.
- El inicio de la causal esta descrito en el asiento N° 229 del Residente de obra.
- El término de la causal está definido por la fecha en que la entidad notificó al contratista la Resolución de Alcaldía N° 587-2019-MPM-CH-A de fecha 05 de Agosto del 2019 que autoriza la ejecución de la prestación N° 01.

El atraso en la ejecución de las partidas se debe a las prestaciones de adicionales de partidas nuevas:

- ITEM 13 TRANSICION DE SALIDA DE SIFON.
- ITEM 14 ALCANTARILLA QUEBRADA OLGA 01 UND.
- ITEM 15 ACUEDUCTO 01 UND.

Que, no se encuentran en la ruta crítica por ser paridas nuevas, no son atribuibles al contratista.

- Las prestaciones adicionales necesitan un plazo de quince (15) días calendarios para su ejecución, que afectan la ruta crítica y supera la fecha contractual de término de obra, siendo la fecha de término el 31 de agosto del 2019. Se notificó la Resolución de Alcaldía N° 587-2019-MPM-CH-A de manera extraoficial el 05 de agosto del 2019.
- El hecho invocado afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

vigente, la ejecución del adicional supera la fecha contractual de término obra.

- Recomienda aprobar la ampliación de plazo de obra N° 01, por 15 días calendarios, solicitadas por el contratista CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA.
- Con el otorgamiento de quince (15) días calendarios de ampliación de plazo obra N° 01 solicitado por el contratista, la nueva fecha de vencimiento de plazo de obra será el 31 de agosto del 2019.

3. Mediante Carta N° 064-2019-PHCD-CO (09.08.2019), el Ing. Pedro Heli Cirilo Diestri Consultor de Obra, comunica a la Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura Lo informado por el jefe de supervisión, en la Carta N° 024-2019-DRTS/JSO de fecha 09 de agosto del 2019, quien aprueba la ampliación de plazo por quince (15) días calendarios, toda vez que mediante Resolución de Alcaldía N° 587-2019-MPM-CH de fecha 05 de Agosto del 2019, se aprobó el adicional deductivo N° 01 por un plazo de 30 días calendarios, por lo que la consultoría concluye que de acuerdo a las normas vigentes dicha ampliación de plazo es procedente ya que contiene todos los antecedentes para el tramite mediante acto resolutivo.

Por lo indicado, menciona que las partidas del adicional-deductivo N° 01 se ejecutará de manera paralela con otras partidas del contrato principal, **por lo que el plazo de 30 días aprobados** se seguirán ejecutando en el plazo desde el 17 al 31 de agosto del 2019 y se valorizarán independientemente a la valorización n° 06 de agosto del 2019, contrato principal cuyo término de obra es el día 16 de agosto del 2019, con lo cual la obra se ejecutará en su totalidad, ante ello se debe también aprobar en la misma resolución la prestación adicional por parte de la consultoría en supervisión, por un plazo de un (1.0) mes, lo que conlleva ordenar la respectiva adenda al contrato de acuerdo a la propuesta económica ya que según tarifas mensuales asciende a la suma de S/ 19,389.76 soles.

4. Mediante Informe N° 00464-2019-UEPEI/MPM-CH (12.08.2019), la Unidad de Ejecución Post Ejecución de la Inversión, realiza el análisis en cuanto al presente trámite, señalan que:

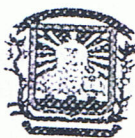
En el rubro **antecedentes**, se hace mención a lo siguiente: "**mediante asiento de cuaderno de obra N° 229 del residente de fecha 05.08.2019, la Empresa Contratista CONSTRUCTORA y SERVICIOS RODEMA EIRL solicita la ampliación de plazo N° 01 por 15 días calendarios en virtud de la aprobación del adicional de obra N° 01 aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 587-2019-MPM-CH-A de fecha 05 de Agosto del 2019.**"

La ampliación de plazo N° 01 por quince (15) días calendarios, solicitada por el contratista, se ampara en el artículo 85, literal a) **atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista** (...).

Teniendo en cuenta que la aprobación del adicional de obra N° 01 con Resolución de Alcaldía N° 587-2019-MPM-CH-A, fue notificada al contratista dejándose constancia de mismo en el asiento N° 229 del cuaderno de obra con fecha 05.08.2019, por lo tanto **la ampliación de plazo N° 01, es por la ejecución de obras adicionales, las cuales se enmarca dentro del literal a) "atrasos y/o paralizaciones por causas atribuibles al contratista"** y se iniciará el 16 de agosto del 2019 quedando con la nueva fecha de término de ejecución de obra el 31 de agosto del 2019.

Recomienda aprobar la ampliación de plazo N° 01, por quince (15) días calendarios que regirán del 16 de agosto del 2019 hasta el 31 de agosto del 2019.

5. Con Informe N° 00378-2019-GDUTI/MPM-CH (12.08.2019), la Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, comunica que habiendo revisado la documentación en trámite opina **procedente** el análisis realizado por el supervisor de obra y con opinión favorable de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, solicitando la emisión de la resolución correspondiente aprobando la **ampliación de plazo N° 01 por QUINCE (15) DÍAS**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

CALENDARIOS, que ha sido afectado por causas no atribuibles al contratista, ampliación de plazo que se cuantificará desde el 16 de agosto del 2019.



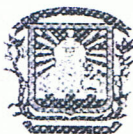
6. La Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 00383-2019-GAJ/MI (13.08.2019), devuelve el expediente a la gerencia de Desarrollo urbano, territorio e Infraestructura, señalando-entre otro-que:

- Dentro de los informes que anteceden se hace mención que la causal por aprobación de la presente ampliación de plazo es conforme al artículo 85, inciso literal a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista** hacen mención, que también es por la aprobación del adicional y deductivo de obra N° 01 con Resolución de Alcaldía N° 587-2019-MPM-CH-A de fecha 05 de Agosto del 2019, cuya causal conforme al artículo en mención es el literal b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra**. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que ha otorgado. En atención a ello, se **SOLICITA aclarar** bajo que causal será aprobada la presente ampliación de plazo N° 01 por quince (15) días calendarios, o es por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; así mismo, de debe tener presente - en caso de corresponder - la causal señalada en el artículo 85, inciso 85.2: (...) Cuando las ampliaciones se sustentan en causas que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

- (...) se tiene que en atención al contrato suscrito, se tiene que el presente proceso está siendo ejecutado al amparo del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, siendo el artículo 55° que regula el contenido del contrato, siendo que este **está conformado por el documento que lo contiene la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes**. El citado Decreto, en su artículo 75.2, del artículo 75° señala que por su sola designación, **el residente de obra representa al contratista como responsable técnico de la obra, no está facultado a pactar modificaciones al contrato**. En el caso de autos, se tiene que el residente de obra está tramitando la presente ampliación de plazo solamente con la anotación del residente de obra en el Asiento de cuaderno de obra N° 229, de fecha 05.08.2019, no existiendo solicitud expresa por parte del representante legal del contratista ejecutor de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA FRIJA PARA EL RIEGO AGRÍCOLA DEL CANAL LA TERCERA EN LA LOCALIDAD DE PACO, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIAL DE MORROPÓN- PIURA", **al respectivo se sirva aclarar.**

- Conforme al artículo 82°, inciso 82.2, en el cuaderno de obra se anotan, en sus asientos correlativos, **los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra**, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según el que efectúe la anotación. **Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.**

7. Mediante Informe N° 11-2019/EWSC/RO (14.08.2019), el Ing. Residente, señala que media los asientos en el cuaderno de obra N° 229 del 05 de agosto del 2019 y asiento N° 245 del 16 de agosto del 2019, está solicitando a la supervisión una ampliación de plazo de 15 días calendarios, por lo que el plazo contractual de término de obra que es el 16 de agosto del 2019, pasaría al 31 de agosto del 2019. Esta solicitud de ampliación de plazo está aprobada por la supervisión con el asiento en el cuaderno de obra N° 230 de fecha 05 de agosto del 2019. Esta solicitud de ampliación de plazo de 15 días, está amparado en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con D.S. N° 071-2018-PCM, artículo 85°, inciso 85.1 que señala: **El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causas ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:** b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.** Como es conocido la ampliación de la garantía no es necesario porque esta tiene vigencia hasta



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

setiembre del 2019 y también se ha cumplido con los otros requisitos para que esta ampliación sea otorgada. En atención a ello, con Carta N° 0333-2019/RODEMA. EIRL (14.08.2019), la Ing. Rosa Pérez Gutiérrez, Titular Gerente de CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA EIRL presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por quince (15) días calendarios, en virtud a la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 587-2019-MPM-CH-A.

8. Con Carta N° 026-2019-DRTS/JSO (15.08.2019), el Ing. Darío Rubén Tuya, Jefe de la Supervisión de Obra, realizado el análisis respectivo, señala que se ha comprobado que:

- La **solicitud de ampliación de plazo de obra N°01, es por la causal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado**, cuando se aprueba la prestación adicional de obra.
- El inicio de la causal esta descrito en el asiento N° 229 y 245 del cuaderno de obra, del Residente de obra, y asiento N° 230 y 246 del supervisor de obra. .
- El término de la causal está definido por la fecha en que la entidad notificó al contratista la Resolución de Alcaldía N° 587-2019-MPM-CH-A de fecha 05 de Agosto del 2019 que autoriza la ejecución de la prestación N° 01.
- El atraso en la ejecución de las partidas se debe a las prestaciones de adicionales de partidas nuevas:
 - ITEM 13 TRANSICION DE SALIDA DE SIFON.
 - ITEM 14 ALCANTARILLA QUEBRADA OLGA 01 UND.
 - ITEM 15 ACUEDUCTO 01 UND.

Que, no se encuentran en la ruta crítica por ser paridas nuevas, no son atribuibles al contratista.

- Las prestaciones adicionales necesitan un plazo de quince (15) días calendarios para su ejecución, que afectan la ruta crítica y supera la fecha contractual de término de obra, siendo la fecha de término el 31 de agosto del 2019. Se notificó la Resolución de Alcaldía N° 587-2019-MPM-CH-A de manera extraoficial el 05 de agosto del 2019.
- El hecho invocado afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, la ejecución del adicional supera la fecha contractual de término de obra.
- **RECOMIENDA APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 01, POR 15 DÍAS CALENDARIOS**, solicitadas por el contratista CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA, ejecutora de la citada obra.
- Con el otorgamiento de quince (15) días calendarios de ampliación de plazo de obra N° 01 solicitado por el contratista, la nueva fecha de vencimiento del plazo de obra será el 31 de agosto del 2019.

9. Carta N° 065-2019-PHCD-CO (15.08.2019), el Ing. Pedro Heli Cirilo Diestra - Consultor de Obra, deriva a la Unidad de Ejecución y Post ejecución de la Inversión, la Carta N° 026-2019-DRTS/JSO (15.08.2019), del Jefe de Supervisión que aprueba la ampliación de plazo por 15 días calendarios toda vez que mediante Resolución de Alcaldía N° 587-2019-MPM-CH-A de fecha 05 de agosto del 2019 se aprueba el adicional deductivo N° 01 por un plazo de 30 días calendarios, por lo que la consultoría concluye que de acuerdo a las normas vigentes dicha ampliación de plazo es procedente ya que contiene todos los antecedentes para su trámite mediante acto resolutivo. Asimismo, comunica que en mérito a la cláusula quinta del contrato de consultoría de supervisión N° 006-2019-MPM-M/CH de fecha 15.03.2019, indicándose un plazo de 150 días calendarios los cuales se cumplen el 16.08.2019, por lo que solicita que en la misma resolución se apruebe la ampliación de plazo por parte de la consultoría de la supervisión, por el plazo de 30 días, es decir un mes lo que conlleva a establecer las fecha de ampliación por causal de aprobación de adicionales desde el 17 de agosto hasta el 31 de agosto del 2019 también para la supervisión.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

10. La Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, emite el informe N° 00477-2019-UEPEI/MPM-CH (15.08.2019), señala que teniendo en cuenta el análisis de la supervisión solicita la aprobación mediante acto resolutivo de lo siguiente:

- La solicitud de ampliación de plazo de obra N°01, es por la causal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubier otorgado, cuando se aprueba la prestación adicional de obra.
- El inicio de la causal esta descrito en el asiento N° 229 y 245 del cuaderno de obra del Residente de obra.
- El término de la causal está definido por la fecha en que la entidad notificó al contratista la Resolución de Alcaldía N° 587-2019-MPM-CH-A de fecha 05 de Agosto del 2019 que autoriza la ejecución de la prestación adicional N° 01.
- El atraso en la ejecución de las partidas se debe a las prestaciones de adicionales de partidas nuevas:
 - ITEM 13 TRANSICION DE SALIDA DE SIFON.
 - ITEM 14 ALCANTARILLA QUEBRADA OLGA 01 UND.
 - ITEM 15 ACUEDUCTO 01 UND.
- Las prestaciones adicionales necesitan un plazo de quince (15) días calendarios para su ejecución, que afectan la ruta crítica y supera la fecha contractual de término de obra, siendo la fecha de término el 31 de agosto del 2019.
- El hecho invocado afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, la ejecución del adicional supera la fecha contractual de término de obra y ampliación de plazo es necesaria para culminar la obra.

11. En función a lo comunicado la Gerencia de Desarrollo urbano, Territorial e Infraestructura mediante Proveído S/N de fecha 15.08.2019, deriva los actuados para el trámite correspondiente.

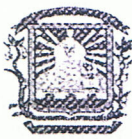
12. en atención a la base legal acotada en los informe precedentes, se tiene que el presente proyecto está siendo ejecutado al amparo del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, siendo el artículo 55° que regula el contenido del contrato, procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

13. Que, respecto a las **modificaciones convencionales al contrato**, el artículo 67°, del citado Decreto Supremo, prescribe que para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. 2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor. 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio. 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable. 5. El registro de la adenda en el SEACE.

14. Que, en cuanto a la ampliación de plazo, el artículo 85°, del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, regula las causales de ampliación de plazo y procedimiento, señalando textualmente lo siguiente:

"85.1 El contratista **puede solicitar** la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales **ajenas a su voluntad**, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**





b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."

15. Dentro de los informes que anteceden se ha aclarado que la causas de ampliación de plazo se encuentra contenida en la el artículo 85°, del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, regula las causales de ampliación de plazo y procedimiento, señalando textualmente lo siguiente: "85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de la garantías que hubiere otorgado. Ello en mérito a que mediante Resolución de Alcaldía N° 587-2019-MPM-CH-A de fecha 05 de agosto del 2019 se aprueba el adicional y deductivo N° 01.

16. En tal sentido, corresponde emitir la Resolución de Alcaldía aprobando la ampliación de plazo por 15 días calendarios, bajo la causal **b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado**, contando con la conformidad por parte de la Supervisión, Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión y Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura
17. En cuanto a la petición esbozada en la Carta N° 065-2019-PHCD-CO (15.08.2019), suscrita por el Ing. Pedro Heli Cirilo Diestra - Consultor de Obra, sobre la elaboración de la adenda a la consultoría, no se analizará esa petición por cuanto la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión y Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura no se han pronunciado.
18. Que, estando a lo anteriormente señalado, se debe emitir el acto administrativo de aprobación de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, POR QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS**, para la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO AGRÍCOLA DEL CANAL LA TERCERA EN LA LOCALIDAD DE PACCHA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIAL DE MORROPÓN- PIURA"**.

Que, estando a lo informado por el área usuaria, opinión favorable de la misma, así como lo señalado en el Informe N° 00385-2019-GAJ/MPM-CH (13.08.2019), de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, por **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS**, para la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO AGRÍCOLA DEL CANAL LA TERCERA EN LA LOCALIDAD DE PACCHA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIAL DE MORROPÓN- PIURA"**, siendo la fecha de término de ejecución el 31 de agosto del 2019, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la Empresa Contratista **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA EIRL**, en el modo y forma de ley.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE a la Consultoría para la Supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO AGRÍCOLA DEL CANAL LA TERCERA EN LA LOCALIDAD DE PACCHA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIAL DE MORROPÓN- PIURA"**, en el modo y forma de ley.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Abastecimiento, a elaborar la Adenda respectiva al Contrato suscrito entre esta Municipalidad y el Contratista **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA EIRL**, en mérito a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura; Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión; Sub Gerencia de Abastecimiento, Sub Gerencia de Programación e Inversiones, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL